



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de julio de 2025.

VISTO: La Solicitud S/N, recibido en fecha 07 de abril de 2025; Memorandum N.º 229-2025-GRM-DIRESA/DR-OGDRH-UF.GEGR, de fecha 10 de abril de 2025; Informe Técnico N.º 029-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P., de fecha 04 de junio de 2025; Informe N.º 988-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 05 de mayo de 2025; Memorandum N.º 422-2025-GRM-DIRESA/DR-OGDRH-UF.GEGR, de fecha 10 de abril de 2025; Informe N.º 1086-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 19 de junio de 2025; Informe N.º 763-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 30 de junio de 2025; Informe Legal N.º 088-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 01 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, a través del artículo 79 de la norma citada, se establece que:

"La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento".

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N.º 013-92-INAP-DNP, indica en su punto II que, *"el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa (...)".*

Que, el punto 3.3 del mismo cuerpo normativo, establece que la reasignación:

- "3.3.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. (1) Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino.*
- 3.3.2 La reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado. (2)*
- 3.3.3 La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, de acuerdo a las normas legales vigentes. (3)*
- 3.3.4 La reasignación conlleva la continuación en el goce de las remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el trabajador se adecuará a las disposiciones laborales de la entidad de destino. (4)
El derecho al goce de las remuneraciones percibidas, deberá constar en la Resolución de Reasignación.*
- 3.3.5 La reasignación es aplicable únicamente para los servidores nombrados y directivos de carrera; mas no para los funcionarios.*
- 3.3.6 La reasignación procede entre entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas Descentralizadas o Autónomas.
(1) Están prohibidas las Reasignaciones de trabajadores de la Administración Pública a Empresas del Estado sea de derecho público, privado o mixto. (2)*
- 3.3.7 Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. De ir a diferente carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera".*

Que, Asimismo, de acuerdo con el Manual de Desplazamiento de Personal, el destaque puede otorgarse en los siguientes casos:



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de julio de 2025.

- A solicitud de la Entidad: Se efectúa por necesidades del servicio de la entidad de destino, con conocimiento del servidor autorizado por el titular de la entidad de origen.

- A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente documentada y fundamentada por razones de salud o por unidad familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley 23284, con opinión favorable de la entidad de origen aceptación de la de destino. Que, la mecánica operativa de la reasignación es:

- a) Se inicia con el pedido escrito del Titular de la Entidad de destino.
- b) Existencia de plaza vacante.
- c) La entidad de origen en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles expresará su aceptación o no, caso contrario se dará por aceptado.
- d) La entidad de destino formulará y remitirá a la de origen la Resolución de Reasignación con copia al interesado.
- e) La entidad de origen remitirá a la de destino el legajo personal y un informe escalafonario precisando hasta que fecha laboró el servidor.



Que, por medio de la Solicitud S/N, recibido en fecha 07 de abril de 2025, con Registro N° 2092 (mesa de partes de la DIRESA), la servidora nombrada DEYCI BERTHA CUAYLA CUAYLA, solicita reasignación por motivos de salud y unidad familiar, al Hospital Regional de Moquegua, al servicio de enfermería de, fundamentando su pedido en lo siguiente: i) Copia de la Resolución Directoral N° 490-2015-DE-DRSM/DG (nombramiento); ii) Copia de Informe Médico (ginecología oncológica); iii) Copia del Informe Médico (traumatología); iv) Copia de un (01) acta de nacimiento de su hija y v) Copia de la Constancia de Estudios de su hija de la IE Adelaida Mendoza de Barrios. De la resolución de nombramiento, se extrae los siguientes datos:

Apellidos y nombres	: CUAYLA CUAYLA, DEYCI BERTHA
Documento de Identidad	: 04438430
Cargo Clasificado	: ENFERMERA
Establecimiento de salud de labor	: P.S. TORATA
Condición Laboral	: NOMBRADA
Nivel Remunerativo	: N-10

Que, a través del Memorandum N.º 229-2025-GRM-DIRESA/DR-OGDRH-UF.GEGR, de fecha 10 de abril de 2025, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se deriva la solicitud al Hospital regional de Moquegua, donde es recibido el 11 de abril de 2025, con registro N.º 3024.

Que, con Informe Técnico N.º 029-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P., de fecha 04 de junio de 2025, del área de gestión de personal, concluye que se realizó la revisión del CAP-P y del AIRHSP, existe una plaza vacante con cargo funcional ENFERMERA(O), con NIVEL ENF-10, el mismo nivel remunerativo, esto es, Registro AIRHSP N° 000294 y N° CAP 166, en el servicio de medicina especializada (Hospitalización de salud mental), según el detalle del cuadro N.º 01. Señala que la Dirección regional de salud Moquegua, no adjuntó el Formulario para la Acción de Personal.

Cuadro N.º 01								
O./U.O	N.º PAP	N.º CAP	N.º AIRHSP	REGIMEN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO	CLASIF. CARGO CAP	NIVEL
Servicio de medicina especializada (hospitalización de salud mental)	088	166	000294	Carreras Especiales	Profesionales de la salud	Enfermera/o	SP-ES	ENF-10

Que, por medio del Informe N.º 988-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 05 de mayo de 2025, de la jefatura de la Unidad de personal, señala que existe plaza vacante, de acuerdo a la condición laboral de la solicitante, sin embargo, es preciso que la DIRESA emita el Formulario para la Acción de Personal. Siendo notificado con Informe N° 354-2025-DIRESA-HRM/01.

Que, así con Memorandum N.º 422-2025-GRM-DIRESA/DR-OGDRH-UF.GEGR, de fecha 10 de abril de 2025, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se deriva al Hospital regional de Moquegua, el Formulario para la Acción de Personal debidamente suscrito.

Que, por medio del Informe N.º 1086-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 19 de junio de 2025, de la jefatura de la Unidad de personal, otorga opinión favorable a la solicitud de reasignación a favor de DEYCI BERTHA CUAYLA CUAYLA. Siendo derivado con Informe N.º 548-2025-DIRESA-HRM-06, de la oficina de administración a dirección ejecutiva.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de julio de 2025.

Que, con Informe N° 763-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 30 de junio de 2025, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que existe disponibilidad presupuestal y otorga opinión favorable a la reasignación solicitada.

Que, mediante Informe Legal N.º 088-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 01 de julio de 2025, se concluye: corresponde REASIGNAR a partir del 01 de agosto de 2025 a la servidora DEYCI BERTHA CUAYLA CUAYLA con condición de nombrada, con cargo de ENFERMERA y nivel remunerativo N-10, del Puesto de Salud de Torata de la Micro red de salud Mcal. Nieto, de la Red Salud Moquegua, de la Dirección Regional de Salud Moquegua, a una plaza vacante en el Servicio de medicina especializada (hospitalización de salud mental), con CAP N° 166, con AIRHSP N° 000294 y con cargo de Enfermera(o), con nivel ENF-10, del Hospital Regional de Moquegua - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud Moquegua.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REASIGNAR por salud y unidad familiar, a partir del **01 de agosto de 2025**, a la servidora **DEYCI BERTHA CUAYLA CUAYLA**, con condición de nombrada, con cargo Enfermera y nivel remunerativo N-10. De la Dirección Regional de Salud Moquegua, Centro de Salud Torata, Microred de Mariscal Nieto, a una plaza vacante en el Servicio de Enfermería de Hospitalización - servicio de Medicina Especializada (Hospitalización de Salud Mental), con CAP N° 166, con AIRHSP N° 000294 Hospital Regional de Moquegua - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud Moquegua. Ya que se cumplen las condiciones para dicha modalidad de desplazamiento.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Moquegua, deberá remitir a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Moquegua, el Legajo Personal e Informe Escalonario de la servidora reasignada con el detalle de su récord de licencias y permisos.

Artículo 3°.- La entidad de origen deberá dar de baja definitiva al registro del servidor, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público – AIRHSP y del aplicativo INFORHUS.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Unidad de Personal para que proceda a la programación e incorporación de la mencionada servidora en la Planilla Única de Pago, para la percepción de su remuneración, codificación y los incentivos económicos que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JLMV/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) LEGAJO
(01) INTERESADA
(01) ENTIDAD DE ORIGEN
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. José Luis Medina Valdivia
CMP 38210 - RNE 24156
(e) DIRECTOR EJECUTIVO